

FICHA URBANÍSTICA S.G.13. RÍO DEBA.
SUELO NO URBANIZABLE

1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.

1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

No ha existido. Solamente se realizó un Avance de Plan Especial de Ordenación de ambas márgenes del río Deba, en su desembocadura.

1.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.

DOT.
Ley de Costas.
P.T.S. Cauces y Arroyos.
Ley de Aguas.

1.3. ESTRUCTURA URBANA.

Elemento configurador de la estructura orgánica del Territorio.

1.4. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 141.366 m² (eje de la ría)

1.5. AFECCIONES DE LA LEY DE COSTAS.

Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la zona de Servidumbre de Protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.

- 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO : No Urbanizable.
2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL : Zona de Cauces Fluviales-Regatas (artículo 11:F3).
2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS : Según Delimitación del deslinde del Dominio Público y Marítimo-Terrestre y P.T.S. de Cauces y Arroyos.

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Formará parte del Plan Especial Supramunicipal que deberá redactarse para la ordenación del entorno de la ría (AU 03, S.G.7 y S.G.30).

3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.

Zona de Dominio Público (D.P.M.T.).....	Sistema General. (art. 117 N.U. y 20 Ley de Costas)
Zona de Servidumbre Tránsito (6 m).....	peatonal y vialidad rodada (art. 27 Ley costas.)
Zona de servidumbre Protección (20 m. suelo urbano) (100 m. suelo urbanizable).....	Según artículo 118 N.U. y 20 Ley de Costas
Zona de Influencia.....	Según art. 119 N.U. y 30 de la Ley de Costas.

3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.

Según Ley de Costas.
Según el P.T.S. de Cauces y Arroyos.

3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.

Aprovechamiento.	No se permiten aprovechamientos urbanísticos.
Edificación.	Solo las previstas por la Ley de Costas.
Dominio.	Público (D.P.M.T.).
Uso Global.	Uso común de Cauce Fluvial.

Usos autorizados.

- Zona de Dominio público Marítimo Terrestre. Usos comunes: pasear, bañarse, navegar, embarcar, pescar... (art. 3.1.1. L.C.)
 - Usos públicos que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación (art. 32.1. L.C.).
 - Puntos de atraque y desembarque.
- Zona de servidumbre de tránsito Paso público peatonal y vehículos de vigilancia y salvamento.
- Zona de servidumbre de protección: Cultivos y plantaciones (art. 24.L.C.).
 - Paseos marítimos (art. 27 L.C.).
 - Servicios necesarios para el uso del D.P.M.T. e instalaciones deportivas al aire libre (art. 25 L.C.).
 - Terraplenes, desmontes y talas para protección del D.P.M.T. (art. 25 L.C.).
 - Cerramientos opacos hasta 1 metro (art. 44 L.C.).
 - Campamentos con instalaciones desmontables (art. 45 L.C.).
 - Aprovechamiento de áridos para playas (art. 45 L.C.).

Usos prohibidos:

- Zona de Dominio público Marítimo-terrestre Usos que por su naturaleza puedan tener otra ubicación. Publicidad a través de carteles o vallas.
- Zona de servidumbre de tránsito: Cualquier uso que impida el libre tránsito.
- Zona de servidumbre protección: Edificaciones destinadas a residencias o habitaciones (art. 25 L.C.). Construcción o modificación vías de transporte interurbano (art. 25 L.C.). Actividades de destrucción de yacimientos de áridos (art. 25). Tendido aéreo de líneas A.T. (art. 25 L.C.). Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración (art. 25 L.C.). Publicidad en carteles y vallas (art. 25 L.C.). Todos los usos que por su naturaleza puedan tener su ubicación fuera de la zona de servidumbre de protección, a excepción de instalaciones deportivas descubiertas. (art. 25.2 L.C.).

3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Según la Ley de Costas y P.T.S. Cauces y Arroyos.

3.5. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Según Organismo competente.